



II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio: Comercio General (excepto Alimentación)

Expediente: 47/01/0004/2012

Código de Convenio número 47000075011983

Resolución de 17 de abril de 2012, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se dispone el registro, depósito y publicación de las modificaciones efectuadas al Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Comercio en General (excepto Alimentación) de Valladolid (Código 47000075011983)

Visto el Acta relativa a las modificaciones efectuadas al Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Comercio en General (excepto alimentación) de Valladolid (Código 47000075011983), suscrita el día 27 de marzo de 2012 por los representantes de la Agrupación Vallisoletana de Comercio (AVADECO), de una parte, y de otra, y por los representantes de CC.OO. y U.G.T., con fecha de entrada en este Organismo de 16 de abril de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 22 de abril de 1999, de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica y se definen las funciones de los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 2/2011, de 27 de junio (BOCYL de 28 de junio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

ACUERDA

Primero.—Inscribir dichas modificaciones efectuadas al Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Comercio en General (excepto alimentación) de Valladolid en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.



Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.—Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 17 de abril de 2012.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, Carolina Quintana Ordóñez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO PROVINCIAL, PARA EL COMERCIO EN GENERAL (EXCEPTO ALIMENTACIÓN) DE VALLADOLID.

En Valladolid a veintisiete de marzo de dos mil doce, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Comercio en General —excepto alimentación— de Valladolid en la sede de la Agrupación Vallisoletana de Comercio —AVADECO—, calle Enrique IV, núm. 4 -1.º

La Comisión ha sido convocada en tiempo y forma a tenor de los escritos de notificación, dirigidos a las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., legitimadas para la negociación y firma del aludido Convenio, conforme a su representatividad.

En el día de la fecha comparecen las representaciones de:

La parte Social (*Representación de los Trabajadores*), asumida por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., componiendo la Comisión Negociadora por dicha Representación, los siguientes miembros:

Representación de los Trabajadores

CC.OO.

D. ANTONIO ESTRADA GONZÁLEZ

D.N.I.

09.301.347-D

ASESORES:

D. LUIS SAEZ GONZÁLEZ

09.333.170-T

U.G.T.

D. ORLANDO ARANZANA MÉNDEZ

09.252.643-L

La parte Patronal (*Representación de los Empresarios*), asumida por la AGRUPACIÓN VALLISOLETANA DE COMERCIO —AVADECO—, componiendo la Comisión Negociadora por dicha Representación, los siguientes miembros:

Por la representación de los Empresarios

AVADECO

D. ALEJANDRO GARCÍA PELLITERO

D.N.I.

44.900.078-F

D. FRANCISCO GONZÁLEZ MONSALVE

09.260.749-Y

D. JAIME ERCILLA AZPEITIA

44.903.806-D

D. RAFAEL MONEDERO FERNÁNDEZ

09.278.767-S

ASESOR:

D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CURIEL

12.148.389-L



SECRETARIO DE LA MESA:

D. LUIS DEL HOYO GÓMEZ

13.900.565-D

Con carácter previo se establece la capacidad y legitimación de esta *Comisión Negociadora constituida para acordar la revisión de los conceptos salariales y extrasalariales* establecidos en el vigente Convenio Colectivo del Sector Comercio de Valladolid, firmado en fecha 19 de mayo de 2010, con vigencia desde el 1 de enero de 2010, *revisión que debe realizarse con efectos de 1 de enero de 2012* conforme previene el artículo 56°, Disposición Adicional Segunda de referido Convenio.

Establece el artículo 56.º del Convenio, en sus DISPOSICIONES ADICIONALES, las revisiones anuales de los conceptos salariales y extrasalariales, durante los años de vigencia del mismo (1.º-enero-2011 a 31-12-2013), lo que determina que con efectos de 1.º-enero-2012 debe practicarse la revisión de dichos conceptos.

Es palmario que la situación de la economía española está afectando con gran intensidad al Sector Comercio, y en concreto al Comercio de Valladolid, sumido en una gravísima crisis de ventas, como consecuencia de la caída del consumo, que ha supuesto una fuerte disminución de las ventas en el mes de enero/2012, según el I.N.E., con lo que se llevan ya 19 meses consecutivos de descenso, lo que ha derivado en una gran destrucción de empleo en el comercio minorista. Esta realidad hace necesario adoptar medidas correctoras y moderadoras de los salarios para facilitar la subsistencia de las Empresas de Comercio y por ende el mantenimiento de los puestos de trabajo en el Sector que se ven amenazados si no se atemperan los salarios a la situación económica de las Empresas con el momento actual.

Las partes negociadoras del Convenio (Representación Empresarial y Representación de los Trabajadores) son plenamente conscientes de la situación del Sector Comercio y, por ello, en el marco de las recomendaciones que en el orden salarial establece el II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2012, 2013 y 2014, de fecha 25 de enero de 2012, en relación con el Convenio Colectivo del Sector Comercio de Valladolid, han adoptado los siguientes.

ACUERDOS:

Primero.—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

- Este Convenio se entenderá denunciado automáticamente el 31 de diciembre de 2014.
- Se acuerda constituir la Comisión Negociadora del próximo Convenio en la segunda quincena de enero de 2015. Finalizado el periodo de duración de este Convenio el mismo permanecerá vigente en todo su articulado, hasta tanto se firme un nuevo convenio que sustituya al vencido.

Segundo.—Dejar sin efecto lo previsto en el artículo 56.º del vigente Convenio Colectivo del Sector Comercio de Valladolid (Disposiciones Adicionales SEGUNDA Y TERCERA).

Tercero.—Establecer para los Años que quedan de vigencia del Convenio (2012 y 2013), y para el año 2014, los siguientes incrementos salariales:



- **Para el año/2012:** Un incremento, en cuantía del 0,50%, de los conceptos salariales y extrasalariales del Convenio, vigentes a fecha 31/diciembre/2011, con efectos de fecha 1.º-enero-2012. *Anexo Tabla I.*
- **Para el año/2013:** Un incremento, en cuantía del 0,50%, de los conceptos salariales y extrasalariales del Convenio, vigentes a fecha 31/diciembre/2012 (es decir con el incremento acordado en el párrafo anterior para el año/2012), con efectos de fecha 1.º-enero-2013. *Anexo Tabla II.*
- **Para el año/2014:** Un incremento, en cuantía del 0,60%, de los conceptos salariales y extrasalariales del Convenio, vigentes a fecha 31/diciembre/2013 (es decir con el incremento acordado en el párrafo anterior para el año/2013), con efectos de fecha 1.º-enero-2014. *Anexo Tabla III.*

Cuarto.—La moderación salarial que determina la aplicación del Acuerdo anterior (para los años 2012-2013 y 2014), tendrá como contrapartida, por parte de las Empresas de Comercio, el mantenimiento del empleo fijo/indefinido que tenían éstas a la fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid, de forma que la/s Empresa/s que extinga/n puesto/s de trabajo fijo/s-indefinido/s mediante despido/s —*cualquiera que sea la causa de éste/os —excluido el Disciplinario Procedente que no se considerará incluido como Despido a tales efectos—* en cuanto contravendría el espíritu que conlleva la formalización del acuerdo de moderación salarial/mantenimiento de empleo que nos ocupa, como penalización por la destrucción de empleo fijo/indefinido, respecto del existente a fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid en dicha/s empresa/s:

3.1. Si este/os despido/s se produjera/n en el año 2012:

(en el periodo fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid a 31/diciembre/2012):

a) En todo caso —aunque el número de trabajadores fijos-indefinidos en la Empresa en que se lleve a cabo el despido del trabajador fijo-indefinido (periodo fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid a 31/diciembre/2012), en el momento de producirse éste, sea igual o superior al existente en la misma a fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid—, la Empresa viene obligada a abonar al trabajador fijo-indefinido despedido, con efectos de 1.º-enero-2012 (o desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa si éste es posterior al 1.º-enero-2012), cualquiera que fuese el mes de dicho año —entre fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid y diciembre/2012— en que se produjera el despido, el salario que correspondería a este trabajador fijo-indefinido despedido, incrementando en el porcentaje del 2% los salarios del Convenio vigente a fecha 31/diciembre/2011. Debiendo abonarse por la Empresa al trabajador despedido la indemnización por el despido con arreglo al salario revisado en la forma indicada en el inciso anterior de este apartado.

b) Así mismo, en la Empresa en la que se produzcan despidos de personal fijo/indefinido, en el año 2012 (en el periodo fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid —diciembre/2012), en el caso de que este/os despido/s determine/n una disminución del personal fijo de la misma respecto del existente a fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid, ésta, tendrá que abonar al resto de trabajadores que estén prestando servicio en la Empresa en la fecha del despido operado, y permanezcan en ella, con efectos de 1.º-enero-2012, durante el periodo anual 1.º-enero-2012 a 31-diciembre-2012, cualquiera que sea el mes —entre fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. de Valladolid y diciembre/2012—, en que se produzca



el despido de trabajadores fijos-indefinidos en la Empresa, en concepto de penalización por destrucción de empleo fijo/indefinido (en un concepto que se reflejará en la nómina del trabajador como I.S.P.=incremento salario penalización), una cantidad equivalente al porcentaje del 1% del salario anual del Convenio vigente a fecha 31/diciembre-2011, correspondiente a cada uno de los trabajadores de la Empresa.

3.2. Si el Despido de trabajadores fijos-indefinidos se produjera en el año 2013:
(en el periodo 1.º-enero-2013 a 31-diciembre-2013):

a) En todo caso –aunque el número de trabajadores fijos-indefinidos en la Empresa en que se lleve a cabo el despido del trabajador fijo-indefinido (periodo 1.º/enero a 31/diciembre/2013), en el momento de producirse éste, sea igual o superior al existente en la misma a fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. DE VALLADOLID–, la Empresa viene obligada a abonar al trabajador fijo-indefinido despedido, con efectos de 1.º-enero-2013 (o desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa si éste es posterior al 1.º-enero-2013), cualquiera que fuese el mes de dicho año –entre enero y diciembre/2013– en que se produjera el despido, el salario que correspondería a este trabajador fijo-indefinido despedido, incrementando en el porcentaje del 4,5% los salarios del Convenio vigentes a fecha 31/diciembre/2011. Debiendo abonarse por la Empresa al trabajador despedido la indemnización por el Despido con arreglo al salario revisado en la forma indicada en el inciso anterior de este apartado.

b) Así mismo, en la Empresa en la que se produzcan despidos de personal fijo/indefinido, en el año 2013 (en el periodo 1.º-enero/31-diciembre/2013), en el caso de que este/os Despido/s determine/n una disminución del personal fijo de la misma respecto del existente a fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. DE VALLADOLID, ésta, tendrá que abonar al resto de trabajadores que estén prestando servicio en la Empresa en la fecha del despido operado, y permanezcan en ella, con efectos de 1.º-enero-2013, durante el periodo anual 1.º-enero/2013 a 31-diciembre/2013, cualquiera que sea el mes –entre enero y diciembre/2013–, en que se produzca el despido de trabajadores fijos-indefinidos en la Empresa, en concepto de penalización por destrucción de empleo fijo/indefinido (en un concepto que se reflejará en la nómina del trabajador como I.S.P.=incremento salario penalización), una cantidad equivalente al porcentaje del 2,25% del salario anual del Convenio vigente a fecha 31/diciembre/2011, correspondiente a cada uno de los trabajadores de la Empresa.

3.3. Si el Despido de trabajadores fijos-indefinidos se produjera en el año 2014:
(en el periodo 1.º/enero/2014 a 31/diciembre/2014):

a) En todo caso –aunque el número de trabajadores fijos-indefinidos en la Empresa en que se lleve a cabo el despido del trabajador fijo-indefinido (periodo 1.º/enero a 31 diciembre/2014), en el momento de producirse éste, sea igual o superior al existente en la misma a fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. DE VALLADOLID–, la Empresa viene obligada a abonar al trabajador fijo-indefinido despedido, con efectos de 1.º-enero-2014 (o desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa si éste es posterior al 1.º-enero-2014), cualquiera que fuese el mes de dicho año –entre enero y diciembre/2014– en que se produjera el despido, el salario que correspondería a este trabajador fijo-indefinido despedido, incrementando en el porcentaje del 5,5% los salarios del Convenio vigentes a fecha 31/diciembre/2011. Debiendo abonarse por la Empresa al trabajador despedido la indemnización por el Despido con arreglo al salario revisado en la forma indicada en el inciso anterior de este apartado.



b) Así mismo, en la Empresa en la que se produzcan despidos de personal fijo/indefinido, en el año 2014 (*en el periodo 1.º-enero/31-diciembre/2014*), en el caso de que este/os Despido/s determine/n una disminución del personal fijo de la misma respecto del existente a fecha de publicación de este ACUERDO en el B.O.P. DE VALLADOLID, ésta, tendrá que abonar al resto de trabajadores que estén prestando servicio en la Empresa en la fecha del despido operado, y permanezcan en ella, con efectos de 1.º-enero-2014, durante el periodo anual 1.º-enero/2014 a 31-diciembre/2014, cualquiera que sea el mes –*entre enero y diciembre/2014*–, en que se produzca el despido de trabajadores fijos-indefinidos en la Empresa, en concepto de penalización por destrucción de empleo fijo/indefinido (*en un concepto que se reflejará en la nómina del trabajador como I.S.P=incremento salario penalización*), una cantidad equivalente al porcentaje del 2,75% del salario anual del Convenio vigente a fecha 31/diciembre/2011, correspondiente a cada uno de los trabajadores de la Empresa.

Quinto.–Los atrasos que se generen por la aplicación de lo establecido en el Acuerdo Segundo, para el año 2012 (Anexo I), se pagarán por las Empresas en el mes siguiente a la publicación del presente documento en el B.O.P. de Valladolid.

Sexto.–Para aplicar, en su caso, con efectos de 1.º-enero-2015, se convine una cláusula de **actualización de los salarios determinados en el Acuerdo Segundo, Tabla III**, consistente en revisar dicha Tabla salarial en relación con el Porcentaje (%) de variación que haya experimentado el PIB de la Comunidad de Castilla y León en el periodo 1.º-enero-2012 a 31-diciembre-2014, en la siguiente forma:

- Si el PIB de la Comunidad de Castilla y León en el periodo 1.º-enero-2012 a 31-diciembre-2014, no supera el 4%, la Tabla no sufrirá ninguna actualización.
- Si el PIB de la Comunidad de Castilla y León en el periodo 1.º-enero-2012 a 31-diciembre-2014, experimentase una variación entre el 4% y 5,5%, la Tabla se actualizará en el porcentaje (%) del 0,50%.
- Si el PIB de la Comunidad de Castilla y León en el periodo 1.º-enero-2012 a 31-diciembre-2014, experimentase una variación superior al 5,5%, la Tabla se actualizará en el porcentaje (%) del 0,75%.

Séptimo.–Las partes negociadoras de este Convenio, han constatado durante su vigencia la aprobación por el Gobierno disposiciones normativas de carácter laboral que determinan variaciones con incidencia en el marco regulado por el mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 57.º–DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA, **Acuerdan** incorporar al presente Convenio la nueva regulación que se ha dado al Contrato de Formación y Aprendizaje (art. 11.2 E.T.), por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y consiguientemente, se anula lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 45.º (Contrato de trabajo para la Formación), del presente Convenio, en todo lo que sea incompatible con la redacción actual del artículo 11.2 (contrato de Formación y Aprendizaje) del Estatuto de los Trabajadores que será aplicable en su integridad al Convenio del Sector Comercio de Valladolid, excepto alimentación.



ANEXO I

TABLA SALARIAL APLICABLE EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR EN EL AÑO 2012

Nivel	Salario mes	3 Pagas extras (valor de cada paga)	Plus transporte 420 € año (abonable prorrateado en 12 meses)	Total ingresos año
I	1.220,65	1.220,65	35,00	18.970,66
II	1.127,40	1.127,40	35,00	17.553,06
III	1.089,10	1.089,10	35,00	16.971,29
IV	1.071,20	1.071,20	35,00	16.699,58
V	1.013,85	1.013,85	35,00	15.827,87
VI	858,45	858,45	35,00	13.466,43
VII	768,80	768,80	35,00	12.103,94
VIII	612,35	612,35	35,00	9.720,47
IX	612,35	612,35	35,00	9.605,25

SEGURO DE ACCIDENTES (Artículo 13.º):

(Apartado 9.) **Seguro de Accidentes** para todos los trabajadores que presten servicio en las mismas, con cobertura para las contingencias de Muerte e Invalidez Absoluta (derivadas ambas de Accidente –excluida la enfermedad profesional–), para el año **2012 su cuantía será de 26.000 euros.**

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD SECTOR (Artículo 14.º):

Nivel	Importe prima/año/2012
I	240,91
II	222,06
III	214,79
IV	211,58
V	200,12
VI	169,68
VII	151,94
VIII	115,22

SALIDAS, DIETAS Y VIAJES (Artículo 15.º):

- (Apartado 1.1).- Durante el año 2012 su cuantía será.13,25 €
- (Apartado 1.2).- Durante el año 2012 su cuantía será.26,60 €
- (Apartado 1.3).- Durante el año 2012 su cuantía será. 12,15 €
- (Apartado 1.4).- Durante el año 2012 su cuantía será.00,23 €



ANEXO II

TABLA SALARIAL APLICABLE EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR EN EL AÑO 2013

Nivel	Salario mes	3 pagas extras (valor de cada paga)	Plus transporte 420 € año (abonable prorrateado en 12 meses)	Total ingresos año
I	1.226,75	1.226,75	35,00	19.062,16
II	1.133,00	1.133,00	35,00	17.637,06
III	1.094,55	1.094,55	35,00	17.053,04
IV	1.076,55	1.076,55	35,00	16.779,83
V	1.018,90	1.018,90	35,00	15.903,62
VI	862,75	862,75	35,00	13.530,93
VII	772,65	772,65	35,00	12.161,69
VIII	615,40	615,40	35,00	9.766,22
IX	615,40	615,40	35,00	9.651,00

SEGURO DE ACCIDENTES (Artículo 13.º):

(Apartado 9.) **Seguro de Accidentes** para todos los trabajadores que presten servicio en las mismas, con cobertura para las contingencias de Muerte e Invalidez Absoluta (derivadas ambas de Accidente –excluida la enfermedad profesional–), para el año **2013 su cuantía será de 26.130 euros.**

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD SECTOR (Artículo 14.º):

Nivel	Importe prima/año/2013
I	240,91
II	222,06
III	214,79
IV	211,58
V	200,12
VI	169,68
VII	151,94
VIII	115,22

SALIDAS, DIETAS Y VIAJES (Artículo 15.º):

- (Apartado 1.1).- Durante el año 2013 su cuantía será.13,30 €
- (Apartado 1.2).- Durante el año 2013 su cuantía será.26,70 €
- (Apartado 1.3).- Durante el año 2013 su cuantía será.12,20 €
- (Apartado 1.4).- Durante el año 2013 su cuantía será.00,23 €



ANEXO III

TABLA SALARIAL APLICABLE EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR EN EL AÑO 2014

Nivel	Salario mes	3 pagas extras (valor de cada paga)	Plus transporte 420 € año (abonable prorrateado en 12 meses)	Total ingresos año
I	1.234,10	1.234,10	36,00	19.184,41
II	1.139,80	1.139,80	36,00	17.751,06
III	1.101,10	1.101,10	36,00	17.163,29
IV	1.083,00	1.083,00	36,00	16.888,58
V	1.025,00	1.025,00	36,00	16.007,12
VI	867,90	867,90	36,00	13.620,18
VII	777,30	777,30	36,00	12.243,44
VIII	619,10	619,10	36,00	9.833,72
IX	619,10	619,10	36,00	9.718,50

SEGURO DE ACCIDENTES (Artículo 13.º):

(Apartado 9.) **Seguro de Accidentes** para todos los trabajadores que presten servicio en las mismas, con cobertura para las contingencias de Muerte e Invalidez Absoluta (derivadas ambas de Accidente –excluida la enfermedad profesional–), para el año **2014 su cuantía será de 26.300 euros.**

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD SECTOR (Artículo 14.º):

Nivel	Importe prima/año/2014
I	240,91
II	222,06
III	214,79
IV	211,58
V	200,12
VI	169,68
VII	151,94
VIII	115,22

SALIDAS, DIETAS Y VIAJES (Artículo 15.º):

- (Apartado 1.1).- Durante el año 2014 su cuantía será. 13,40 €
- (Apartado 1.2).- Durante el año 2014 su cuantía será. 26,85 €
- (Apartado 1.3).- Durante el año 2014 su cuantía será. 12,25 €
- (Apartado 1.4).- Durante el año 2014 su cuantía será. 00,23 €

Lo que de plena conformidad y por unanimidad, firman los miembros presentes de la Comisión Negociadora, relacionados en el encabezamiento, en la fecha y lugar anteriormente indicados, acordando su remisión a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León para su inserción en el B.O.P.